



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

## RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-267-2022

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. - Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 686 de la Codificación del Código Civil estipula que: "La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.";
- Que el artículo 687 de la Codificación del Código Civil manifiesta que: "Se llama tradente la persona que por la tradición transfiere el dominio de la cosa entregada por él o a su nombre, y adquirente la





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-267-2022

Página 2

persona que por la tradición adquiere el dominio de la cosa recibida por él o a su nombre. Pueden entregar y recibir a nombre del dueño sus mandatarios, o sus representantes legales. En las ventas forzadas que se hacen por decreto judicial, a petición de un acreedor, en pública subasta, la persona cuyo dominio se transfiere es el tradente, y el juez su representante legal. La tradición hecha por o a un mandatario debidamente autorizado, se entiende hecha por o al respectivo mandante.";

- Que el artículo 688 de la Codificación del Código Civil establece: "Para que la tradición sea válida debe ser hecha voluntariamente por el tradente o por su representante. La tradición que al principio fue inválida, por haberse hecho sin voluntad del tradente o de su representante, se valida retroactivamente por la ratificación del que tiene facultad de enajenar la cosa como dueño o como representante del dueño.";
- Que el artículo 689 de la Codificación del Código Civil estipula: "La tradición, para que sea válida, requiere también el consentimiento del adquirente o de su representante.- Pero la tradición que en su principio fue inválida, por haber faltado este consentimiento, se valida retroactivamente por la ratificación.";
- Que el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;" y "d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;"
- Que el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que una de las atribuciones del Alcalde o alcaldesa la siguiente: "i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...)"
- Que el artículo 36 de la Ordenanza del Cementerio Municipal señala: "El propietario de un lote de terreno o de un mausoleo tiene derecho para venderlo libremente, pero está obligado a poner el traspaso en conocimiento del Concejo, para que éste ordene al Procurador que tome razón de lo efectuado anotándolo en el libro respectivo, sino se contraviniere y entendiéndose que solo a virtud de esta anotación quedará perfeccionado el traspaso.";
- Que mediante solicitud FW 13559 el señor Ramiro Altamirano Núñez, de estado civil casado con la señora Zonnia Cumandá Pazmiño Medina requiere: "(...) se proceda a dar en venta los derechos y acciones correspondientes al lote mencionado en el que sustenta el mausoleo a mis hermanos que responden a los nombres de Myrian





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-267-2022  
Página 3

Marlene Altamirano Núñez 20%, Eleonso Ramiro Altamirano Núñez 20%, Edgar Vicente Altamirano Núñez 20%, Iván Danilo Altamirano Núñez 20%, Sandra Salomé Altamirano Núñez 20%, quedando el compareciente con el 20% restante";

- Que consta del expediente copia simple de la escritura pública de compra venta, celebrada el día lunes 27 de noviembre, de 1995, ante el doctor Rodrigo Naranjo, Notario Séptimo del cantón Ambato, del instrumento público se establece que han comparecido por una parte en calidad de vendedores los señores doctores Luis Fernando Torres Torres, y Vicente Robalino, en sus respectivas calidades de Alcalde Cantonal y Procurador Síndico Municipal del cantón Ambato, conforme copias de los documentos que se agregan como documentos habilitantes; y, por otra parte y en calidad de comprador el señor Ramiro Altamirano Núñez. Como antecedentes se establece que el Ilustre Municipio de Ambato, en su calidad de Propietario del Cementerio Municipal, tiene a bien en dar en venta en real y enajenación perpetua un TERRENO DE CINCO METROS CUADRADOS, en la segunda sección para que sea ocupado con los restos de JUSTO ANÍBAL ALTAMIRANO; escritura de compra venta inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ambato, bajo la partida número 6590 de fecha 07 de diciembre de 1995;
- Que con oficio AJ-22-547 del 31 de marzo de 2022, la Procuraduría Síndica Municipal en la parte pertinente de su criterio jurídico manifiesta: "En virtud de los antecedentes expuestos y con fundamento en la base legal invocada, remitimos a usted la documentación que corresponde a este trámite, con el propósito de que su autoridad ponga en conocimiento del Concejo Cantonal, y se dé cumplimiento con lo determinado en el art. 36 de la Ordenanza del Cementerio Municipal la Merced, autorizando la enajenación del lote de terreno y mausoleo y posteriormente se efectúe la tradición con el traspaso de dominio de las acciones y derechos, requerido por el señor peticionario Leonso Ramiro Altamirano Núñez en favor de sus hermanos, Myrian Marlene Altamirano Núñez 20%; Eleonso Ramiro Altamirano Núñez 20%; Edgar Vicente Altamirano Núñez 20%; Iván Danilo Altamirano Núñez 20%; Sandra Salomé Altamirano Núñez 20%, reservándose el señor peticionario Leonso Ramiro Altamirano Núñez, el 20%, con lo completaría el 100% de acciones y derechos del referido inmueble.";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes **31 de mayo de 2022**, visto el contenido del oficio AJ-22-547 (FW 13559) de Procuraduría Síndica Municipal.

### RESUELVE:

Dar por conocido el oficio AJ-22-547 del 31 de marzo de 2022 de la Procuraduría Síndica Municipal referente al pedido de autorización para





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-267-2022

Página 4

la enajenación del lote de terreno y mausoleo y posterior tradición con el traspaso de dominio de las acciones y derechos, requerido por el señor Leonso Ramiro Altamirano Núñez en favor de sus hermanos, Myrian Marlene Altamirano Núñez 20%; Eleonso Ramiro Altamirano Núñez 20%; Edgar Vicente Altamirano Núñez 20%; Iván Danilo Altamirano Núñez 20%; Sandra Salomé Altamirano Núñez 20%, reservándose el señor peticionario Leonso Ramiro Altamirano Núñez, el 20%, con lo completaría el 100% de acciones y derechos del referido inmueble.

**Lo certifico.** - Ambato, 14 de junio de 2022.- **Notifíquese.-**



*Adrián Andrade López*  
Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

c.c R.C

Archivo-Concejo

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda  
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade López  
Fecha de elaboración: 2022-06-14  
Fecha de aprobación: 2022-06-15





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-22-574

Flow: 13559

15 JUN 2022

Ingeniera Priscila Fernández Naranjo

**DIRECTORA FINANCIERA**

Abogado Javier Aguinaga Bósquez

**PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**

Ingeniera Viviana Acosta Cullqui

**ADMINISTRADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL LA MERCED**

Señor Ramiro Altamirano Núñez

**SOLICITANTE**

Presente.

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-267-2022, mediante la cual el Cuerpo Colegiado resolvió: "Dar por conocido el contenido del oficio AJ-22-547 del 31 de marzo de 2022 de la Procuraduría Síndica Municipal referente al pedido de autorización para la enajenación del lote de terreno y mausoleo y posterior tradición con el traspaso de dominio de las acciones y derechos, requerido por el señor Leonso Ramiro Altamirano Núñez en favor de sus hermanos, Myrian Marlene Altamirano Núñez 20%; Eleonso Ramiro Altamirano Núñez 20%; Edgar Vicente Altamirano Núñez 20%; Iván Danilo Altamirano Núñez 20%; Sandra Salomé Altamirano Núñez 20%, reservándose el señor peticionario Leonso Ramiro Altamirano Núñez el 20%, con lo que completará el 100% de acciones y derechos del referido inmueble".

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,

Abg. Adrián Andrade López  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Adj. RC-267-2022

- Se remite a Solicitante: Copia de oficio AJ-22-0527, copia de solicitud N° 0681105; y, se devuelve documentación presentada
- Oficio AJ-22-0527 y solicitud N° 0681105 en archivo SCM

Sandra V.  
15-06-2022